NOTA DNCP/DNC/N° 13022 / 2016

Asunción, 19 de mayo de 2016

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Lambaré.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "Adquisición de Tintas, Toner y Cintas" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°312360 – ID N°308218.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes

1-La convocante no ha incluido en el PBC el criterio de evaluación indicado en **la Resolución DNCP 1173/16 Art. 1°** de la siguiente forma:

Análisis de precio ofertado

Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición de los precios ofertados cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y el veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima de referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems.-

2-Anexo B – Punto 22 –Falta son los criterios de evaluación calificación y parámetros para medir la calidad, y que tipo de exámenes se realizaran y en qué tiempo. Así mismo que se realizaran con las muestras de los oferentes que no fueron calificados.

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lindy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abog. Enrique Romero
Director de Normas y Control
DNCP

3- Anexo B – Punto 27 – Recordamos a la convocante lo establecido en *el* ***Art. 219 de la ley Orgánica N° 3.966/10*** *"exceptuase a las municipalidades de la obligación de retener la contribución sobre contratos suscriptos prevista en el Artículo 41 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", consultamos a la convocante porque retendrán la Contribución sobre contratos suscritos del Art. 41 de la Ley N° 2.051/03 (0,4%) siendo que va en contra de lo establecido en dicha ley Orgánica?.*

4-Anexo B – Punto 37 y Clausula sexta de la proforma – La convocante ha establecido lo siguiente: El plazo de vigencia de este Contrato comprende desde la fecha de la firma del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2016; **plazo que podrá ser prorrogado;** al respecto consultamos el motivo por el cual han indicado que el plazo podrá ser prorrogado teniendo en cuenta que el presente llamado no es plurianual?.-

5-El plan de entregas de los bienes a adquirir que han indicado en el anexo c punto 2, clausula 7 de la proforma y en el anexo b punto 34 no coinciden entre sí.

6-La numeración de los ítems, descripción, código de catálogo, unidad de medida y la cantidad de los bienes a ser adquiridos que figura en la planilla de lista de precios debe coincidir íntegramente con lo cargado vía sistema.-

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en

denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB